

23

Santiago, a dos de marzo del dos mil diecisiete.

VISTOS:

La querrela de lo principal de fs. 1 interpuesta por don EDUARDO HERNÁN MAGERKUTH ARAYA, ingeniero civil, domiciliado en avenida Juan Soler Manfredini s/n, ciudad de Puerto Montt, en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A, representada por JACQUELINE SCHUITEMAKER FONTANNAZ, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Estado N° 82, comuna de Santiago, por infracción a los arts. 12, 20, 23 y 25 de la Ley N° 19.496, fundado, en suma, que con fecha 06 de diciembre del 2015 viajó a la ciudad de Antofagasta, a través del vuelo LA 1326, y al momento de retirar su equipaje se percató que se encontraba abierto, dañado y con especies desaparecidas desde el interior, por lo que reclamó ante la querrellada y obtuvo como respuesta que lo indemnizarían con un monto que no alcanzaba ni siquiera a cubrir el 25% de lo sustraído, el querellante sostiene que ello constituirían infracción a los arts. 12, 20, 23 y 25 de la Ley N° 19.496, que amerita una condena al máximo de las multas establecidas en la ley. En el Primer Orosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, el querellante deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A, solicitando el pago de la cantidad equivalente a 40 Unidades de Fomento como daño emergente y \$1.900.000.- como daño moral, concluye pidiendo se condene a la demandada a pagarle la cantidad equivalente a 40 U.F más \$1.900.000, o la suma que esta juez estime conforme a derecho, más reajustes, intereses y costas.

Acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fs. 18, celebrado con la asistencia del abogado don IGNACIO RIVERA PIDERIT en representación de la parte querellante y demandante y de la querellada y demandada LATAM AIRLINES GROUP S.A., representada por su apoderado don TOMÁS IZQUIERDO SERRANO. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo. La querellada y demandada contesta en la misma audiencia la acción contravencional mediante el escrito de fs. 12, donde expresa, en suma, que su representada no incumplió en sus obligaciones, por cuanto se comprometió a trasladar al actor y su equipaje, pero frente al extravío del equipaje se obligó a indemnizarlo, cuestión que tan pronto se constató, se le ofreció el pago de US\$129 para ser canjeados en productos de su representada, o bien la suma de US\$64 en efectivo, ya que resulta imposible asegurar, a todo evento, el equipaje de los pasajeros, debido a que los equipajes son manipulados por distintas personas que no dependen de su representada, por lo que al ser conocidas estas circunstancias, las empresas aéreas voluntariamente se comprometen a indemnizar a los pasajeros por el extravío de sus equipajes, por lo que no es posible indemnizar a una persona por cualquier suma que solicite, ya que nunca es posible conocer el real contenido de las maletas, siendo imposible determinar qué elementos se transportaban y, en el caso de autos, el actor no presentó antecedentes fehacientes que pudieran demostrar que efectivamente portaba en su equipaje las especies que señala como sustraídas, por lo que no se configuran infracciones a la Ley N°19.496, y solicita rechazar la querrela de autos con costas.

En el primer otrosí de su presentación, el apoderado de la denunciada contesta la demanda civil deducida, solicitando su rechazo, en suma, debido a que su representada cumplió con su obligación de transportar al actor y su equipaje, siendo imposible asegurar el equipaje del mismo debido a las circunstancias ya señaladas anteriormente, por lo que en caso de acogerse la demanda, las eventuales indemnizaciones que procedan se encuentran

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

15 JUN 2017

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

limitadas en la suma de 40 unidades de fomento, según lo dispone el art. 148 del Código Aeronáutico, por lo que lo demandando por daño moral y daño directo excede de los límites de indemnización establecidos por la ley; concluye solicitando rechazar la demanda, con costas.

En la misma audiencia las partes de común acuerdo solicitan suspender el presente comparendo.

A fs. 19 corre acta de continuación de comparendo de contestación, conciliación y prueba, en el cual las partes llegaron a una conciliación en lo civil, de cuyo cumplimiento se da cuenta mediante presentación de fs. 21.

Resolución de fs. 20 que dispone los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela interpuesta por don Eduardo Magerkuth Araya en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A, por infracción a los arts. 12, 20, 23 y 25 de la Ley Nº 19.496, motivada por los daños y pérdidas que sufrió su equipaje durante el viaje que realizo vía aérea a la ciudad de Antofagasta.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 19, en el que la demandante acepta las condiciones propuestas por la demandada, la cual se dio por cumplida según presentación de fs. 21. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley Nº 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querrelada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, SE RESUELVE:

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela de fs. 1 y siguientes interpuesta por don Eduardo Magerkuth Araya en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Saldoval, juez.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. 15 JUN 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo

Autoriza doña Carmen Vásquez Jélvez, secretaria subrogante.

[Handwritten signature]

003316
AUTORIZACION CERTIFICADA N°
RELACION DE FOJAS 23 y vuelta a Javier Jiquardo
FECHADO A DE 16 MAR 2017
003317
AUTORIZACION CERTIFICADA N°
RELACION DE FOJAS 23 y vuelta a Javier Jiquardo

ROL 20.718-6-2016

Santiago, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.



Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Sr

15 JUN 2017